



ACUERDO No. CSJBTA24-83
17 de julio de 2024

“Por medio del cual se ordena una redistribución de procesos sin persona privada de la libertad a los Juzgados 32 y 33 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, reanudando el reparto normal de procesos a los demás juzgado de esta especialidad”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de Administración de Justicia-, en el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, y en los artículos 12 (literal h), 33 y subsiguientes del Acuerdo PCSJA23-12124 de diciembre 19 de 2023 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

“ARTÍCULO 6º. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”

Que el literal h del artículo 12 del Acuerdo No. PCSJA23-12124 de 2023 del CSJ, creó a partir del 11 de enero de 2024 los Juzgados 32 y 33 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, frente a los cuales la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá mediante Oficios Nos. DESAJBOO24-1792 y 1793 de abril 10 de 2024 certificó la disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica, para su puesta en funcionamiento.

Que este Consejo Seccional de la Judicatura en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 y subsiguiente del Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo CSJBTA24-59 de abril 19 de 2024 impartiendo directrices en punto al equilibrio de cargas, reparto, remisión de expedientes entre otras, disponiendo:

“ARTÍCULO 1º.- Ordenar la suspensión temporal del reparto de procesos con y sin persona privada de la libertad, a los treinta y un (31) Juzgados (del 1º al 31) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, hasta tanto los Juzgados 32 y 33 de la misma especialidad les sean repartidos un total de 2.031 expedientes, discriminados en: 419 con persona privada de la libertad y 1.612 sin persona privada de la libertad.”

Que el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá ha remitido de manera oportuna y cada quince días, los reportes de asignación de procesos con y sin persona privada de la libertad, cuyo reparto inició el 24 de abril de 2024; informes frente a los cuales esta Corporación ha hecho los controles correspondientes.

Que en el último informe de fecha 17 de julio de 2024, allegado por la coordinación del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, frente a la aplicación del Acuerdo No. CSJBTA24-59 de abril 29 de 2024 emanado de este Consejo Seccional, arrojó los siguientes resultados:

PROMEDIOS ACUERDO	Sin PPL	Con PPL	TOTAL
	1.612	419	2.031
PROCESOS ENTREGADOS CORTE 16 DE JULIO DE 2024			
JUZGADO	SPPL	CPPL	TOTAL
0032	489 (30%)	420 (100%)	909 (44,7%)
0033	489 (30%)	419 (100%)	908 (44,7%)

Que el comportamiento frente a la remisión de procesos a los juzgados de ejecución de penas de esta ciudad, por parte de los juzgados penales ha sido gradual, lo cual ha superado los (3) meses de plazo que fueron proyectados por esta Sala Seccional para la expedición del Acuerdo

CSJBTA24-59 de 2024, por lo que se hace necesario tomar las medidas administrativas correspondientes, garantizando la equidad de cargas y el reparto aleatorio de procesos.

Que este Consejo Seccional en sesión de Sala Ordinaria revisó minuciosamente el reporte de los 8.192 procesos con anotación de extinción de la sanción penal, los cuales deben ser descontados del total de procesos activos de la especialidad, generando una modificación importante en el promedio de procesos activos con y sin persona privada de la libertad deben tener cada uno de los 33 juzgados de esta especialidad.

Que el promedio de procesos activos con y sin persona privada de la libertad ajustado, a ser asignado a cada uno de los Juzgados 32 y 33 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá pasa de ser 2.031 a 1.771.

Que, en virtud de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en sesión de Sala Ordinario de fecha 17 de julio de 2024,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Reanudar el reparto de procesos con y sin persona privada de la libertad, a los treinta y tres (33) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

ARTÍCULO 2°. Redistribución de Procesos. Los treinta y un (31) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, deberán entregar un total de 1.740 procesos activos sin persona privada de la libertad, a ser reasignados a los Juzgados 32 y 33 homólogos, conforme a la siguiente distribución:

JUZGADO QUE ENTREGA	PROCESOS SPPL A ENTREGAR AL JUZGADO 32	JUZGADO QUE ENTREGA	PROCESOS SPPL A ENTREGAR AL JUZGADO 33
J01	54	J16	54
J02	55	J17	49
J03	60	J18	52
J04	63	J19	54
J05	66	J20	62
J06	52	J21	59
J07	53	J22	53
J08	59	J23	46
J09	65	J24	56
J10	61	J25	41
J11	56	J26	48
J12	65	J27	59
J13	49	J28	62
J14	57	J29	55
J15	54	J30	61
TOTAL	869	J31	60
		TOTAL	871

ARTICULO 3°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos sin persona privada de la libertad, a ser seleccionados por los treinta y un (31) juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, deberán cumplir las siguientes características:

- a. Los 31 juzgados deberán seleccionar los procesos con fecha de solicitudes pendiente por resolver y radicado más reciente que tengan en su inventario, conforme al sistema de radicación de la Rama Judicial de 23 dígitos.

Es importante que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad apliquen el acuerdo de redistribución de manera integral, pues es claro para esta Sala que la fecha o año de radicación del proceso, incluido en el código de 23 dígitos asignado por los juzgados penales de esta ciudad, no es la única variable que determina si un expediente es o no reciente, cuando el mismo ingresa a los juzgados de ejecución de penas.

Lo anterior bajo el entendido que los juzgados de esa especialidad tramitan los procesos con sentenciado a través de las solicitudes que éstos o sus apoderados radican en el Centro de Servicios Administrativos.

Así las cosas, en la práctica si un proceso cuyo código de 23 dígitos es del año 2018 pero tiene una solicitud de febrero de 2023 pendiente por resolver, perfectamente puede ser recibido por los juzgados nuevos, en comparación con otro expediente del año 2023 que aún no haya sido conocido por los juzgados antiguos y frente al cual no se ha determinado si tiene o no solicitudes pendientes por resolver.

- b. Los procesos sin privado de la libertad, que entreguen los 31 Juzgados de la especialidad, a los juzgados 32 y 33, no deben tener recursos en trámite, ni por resolver (reposición, apelación o queja).
- c. Cada uno de los 31 Juzgados, solo podrá entregar hasta 2 procesos con más de 5 sentenciados que no estén privados de la libertad.
- d. Cada uno de los 31 Juzgados, podrá entregar el total de procesos sin persona privada de la libertad señalado, distribuidos entre el 50% con suspensión o libertad condicional y el otro 50% con órdenes de captura.
- e. Solo se podrán entregar procesos sin privado de la libertad que ya se encuentren avocados por el juzgado que entrega y con la situación jurídica de los sentenciados ya verificada.
- f. No se podrán entregar procesos con sentenciado aforado.
- g. No se podrán entregar procesos sin privado de la libertad con solicitudes o documentos sin resolver y que se hayan recibido en el juzgado que hace la entrega, con más de 4 meses de antigüedad.
- h. Cada uno de los 31 Juzgados, debe entregar los procesos seleccionados, sin privado de la libertad, **de preferencia digitalizados**.

De ser necesaria la entrega de procesos híbridos, se debe verificar que la parte física del expediente, se entregue completa, es decir con la totalidad de cuadernos y complementos.

ARTÍCULO 4°. Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. 7. Link de acceso a cada expediente digital.

El inventario previamente verificado, será enviado por el despacho remitente a este Consejo Seccional de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, al Centro de Servicios Administrativos de esa especialidad, y al despacho destinatario, para los controles.

Las salidas de los procesos deben reportarse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión".

PARÁGRAFO 1º. Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2º. En caso de ser necesario, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, **priorizarán** la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente al despacho receptor, e informarán a este Consejo Seccional la fecha en que se efectuó la digitalización.

PARÁGRAFO 3º. Los titulares de los despachos judiciales con sus empleados, realizarán simultáneamente la entrega y el recibo de expedientes.

PARÁGRAFO 4º. Los Juzgados 32 y 33 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá elaborarán un cronograma para la redistribución de los procesos, con el propósito de que cada Juzgado que entrega, verifique y disponga lo pertinente para que la reasignación de procesos se lleve a cabo de manera eficiente en máximo tres (3) semanas.

ARTICULO 5º. Conversión de títulos. Los despachos judiciales que deban remitir expedientes, deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos, y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para este proceso, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá brindará acompañamiento necesario y coordinará lo pertinente con el Banco Agrario de Colombia.

ARTICULO 6º. Actualización del Sistema Justicia XXI. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará en forma prioritaria el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el Sistema Justicia XXI, en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

ARTICULO 7º. Comunicar este Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, a los treinta y tres (33) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

ARTÍCULO 8º. Para su publicidad, la Dirección Seccional de Administración Judicial y el Centro de Servicios a cargo de la especialidad e igualmente cada Juzgado objeto de la medida, deberán fijar en un lugar visible al público y en la Página Web de la Rama Judicial el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9º. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción, "Consejos Seccionales de la Judicatura", medio que garantiza su amplia divulgación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024)



EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

Ponente: HEPS / Fabián V.